



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-083-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de noviembre de dos mil doce de referencia **PE-001-009-12**, relacionado con la revisión al rubro de cuentas por cobrar al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno que se tiene establecido así como las disposiciones legales y reglamentarias, políticas y demás normas de control; **B)** Determinar que los saldos presentados en el Balance General, representan adeudos legítimos a favor de la entidad u organismo, igualmente comprobar su adecuada presentación, clasificación y revelación en los Estados Financieros; y, **C)** Identificar a los servidores y ex servidores de la Asamblea Nacional responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con los servidores y ex servidores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-083-15

públicos auditados; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe de Auditoría concluye que: **1)** Los controles internos establecidos en los procedimientos de clasificación, registro y autorización de operaciones son adeudados y suficientes; y, **2)** Los saldos de las cuentas por cobrar presentados en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, reflejan razonablemente la situación financiera del rubro cuenta por cobrar a la fecha de la auditoría, con excepción de hallazgos de Control Interno consistentes en: **a)** Adelantos de viáticos al exterior pendientes de rendición y reclasificación por error de digitación; **b)** Préstamos personales que presentan inconsistencias en la aplicación de cuotas y cancelados después de la fecha de vencimiento estipulado; **c)** Adelantos de salarios pendientes a cargo de ex Representantes Parlamentarios, ex funcionarios y empleados activos; **d)** Adelanto de beneficio sin rendir con antigüedad de más de dos (2) años; y, **e)** Otras cuentas por cobrar con saldos acumulados con antigüedades de hasta siete (7) años.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 32 numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional, de fecha quince de noviembre de dos mil doce de referencia **PE-001-009-12**, relacionado con la revisión al rubro de cuentas por cobrar de la Asamblea Nacional al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la Entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-083-15

únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-